

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTICULO 1 OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia que otorgara el Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50 /1999 de 23 de diciembre para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y su Reglamento de desarrollo por Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo.

Queda excluidos de la aplicación de esta ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el Estado, Cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999 de 23 de diciembre.

ARTICULO 2 Ámbito de aplicación

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mohernando, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica.

ARTICULO 3 Animales potencialmente peligrosos

Se considerarán animales potencialmente peligroso a efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligroso:

Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía con independencia de su agresividad pertenezcan a especies o razas que tenga capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en las cosas.

En particular, los perros que pertenecen a estas razas o que está cruzados:

1. Pit Bull Terrier
2. Staffrdshire Bull Terrier
3. American Staffordshire Terrier
4. Rottweiler
5. Dogo Argentino
6. Fila Brsileiro
7. Tosa Inu
8. Akita inu.

Los perros que reúnan todas o la mayoría de las características siguiente:

Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto configuración atlética agilidad vigor y resistencia

Marcado carácter y gran valor

Pelo corto

Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kh

Cabeza voluminosa, cuboide, robusta con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas.

Mandíbula grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

Cuello ancho, musculoso y corto.

pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando u ángulo moderado.

ARTICULO 4 La licencia municipal

Toda persona que quiera ser propietario de un animal potencialmente peligroso tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeras en el citado precepto deberá solicitar previamente una licencia.

Artículo 5 Órgano competente para otorgar la licencia

El Alcalde Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ARTICULO 6 Requisitos para la solicitud de la licencia

Para obtener la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligroso se necesita acreditar los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad

No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no esta privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligroso.

Certificado de aptitud psicológica y física

Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120000 euros.

No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/19099, de 23 de diciembre.

ARTICULO 7 Plazo

La licencia tendrá un periodo de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por periodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al Alcalde.

ARTICULO 8 Registro municipal de animales potencialmente peligroso.

El titular de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos tiene la obligación de solicita la inscripción en el registro municipal dentro de los quince días siguiente a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

Los datos personales del tenedor.

Las características dl animal.

El Lugar habitual de residencia del animal.

El destino de animal a:

Convivir con los seres humanos. Finalidad distinta, por ejemplo, guarda, protección...

ARTICULO 9 Identificación

En el caso de perros potencialmente peligroso, los propietarios, criadores o tenedores tendrá la obligación de identificar el animal mediante un microchip que deberán implantarle.

ARTICULO 10 obligaciones de los tenedores

El Titular de la licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el registro de animales potencialmente peligroso dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que lo conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

Los perros potencialmente peligroso deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiados para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona

Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé parcela, terraza patio o cualquier otro lugar determinados, deberán estar atados a no se que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento para proteger a las personas o animales que acceden o se acerquen a estos lugares.

La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicadas por su titular al responsable del registro municipal de animales potencialmente peligroso, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

La venta, traspaso, donación, robo, muerto o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro municipal.

Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una comunidad autónoma a otra, si es por un periodo superior a tres meses o de manera permanente deberá efectuar las inscripciones oportunas en los registros municipales.

La inscripción al animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que los hagan especialmente peligrosos.

ARTICULO 11 Infracciones y sanciones.

A efectos de la presente ordenanza las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre.

DISPOSICION TRANSITORIAS

El Plazo de que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de tres meses, desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, para la solicitud de licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el B.O.P.